

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Octubre 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 73 y siguientes del cap. 6.º de la ley de 29 de Agosto de 1882, determinan la competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales, encomendándolas la administración de los fondos de la provincia y su inversión conforme al presupuesto aprobado, como también el cuidado y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia creados por las mismas, sin que pueda suprimir ninguno de aquéllos sin la aprobación del Gobierno.

Deber es, pues, ineludible de las Diputaciones atender á esos establecimientos, y no obstante, se han recibido quejas de que en algunas provincias no se cumplen, cual debieran cumplirse, esas obligaciones por la ley impuestas y por humanidad exigidas.

Dentro de la misma ley tiene medios V. S. para cortar deficiencias, si las hubiese, para evitar abandonos y corregir abusos donde existan, toda vez que el presupuesto provincial comprenderá solemnemente en capítulos y artículos los recursos necesarios para cubrir los gastos.

A fin de satisfacer las obligaciones presupuestas, el art. 121 confiere á la Diputación, y en su caso á la Comisión, la facultad inexcusable de hacer la distribución mensual de fondos, y claro es que tal distribución no puede hacerse legalmente si se olvidan en ella las atenciones de los establecimientos de Beneficencia, y si el Presidente de la Corporación, que es el Ordenador de pagos, no hace constar la omisión y contra ella no reclama, es indiscutible que también incurrirá en responsabilidad.

Dispuesto como me hallo á que la administración y distribución de los fondos presupuestos tenga su debida y legal aplicación, sin negligencias ni omisiones que perjudiquen los servicios, y mucho menos aquellas que vayan contra seres desvalidos, prevengo á V. S. que todo el celo y toda la energía que despliegue en pro de esas atenciones, merecerán mi aplauso y el del Gobierno de S. M., que tiene plena confianza en que V. S. ha de cumplir sus deberes con firme y constante voluntad.

V. S. conoce perfectamente los artículos del capítulo 11 de la ley Provincial, y sólo me toca llamar singularmente su atención acerca de los párrafos que constituyen el art. 131, en su relación con los 132 y 133.

También debe V. S. extender su acción y su celo á los Ayuntamientos de esa provincia que man-

tengan de sus fondos establecimientos benéficos, porque aunque sean menos numerosos é importantes, no sería justo, ni equitativo siquiera, dejar de investigar si cumplen ó no las Corporaciones municipales sus deberes en materia tan delicada.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer con el carácter de general y permanente:

1.º En la primera decena del mes de Noviembre próximo girará V. S. por sí mismo, ó por medio del Secretario de ese Gobierno; una visita de inspección á cada uno de los establecimientos de beneficencia á cargo de esa Diputación provincial, enterándose de su estado moral y material, y con preferencia de si las cantidades consignadas en presupuesto son suficientes y se abonan con exactitud; calidad de alimentación y vestuario; si las amas de cría cobran con regularidad y hay el número que corresponda á los expósitos; servicio de Medicina, Cirugía, Farmacia é Instrucción primaria; relación que exista entre los gastos de personal y el sostenimiento de los asilados; contabilidad, y cuanto se refiera á la buena administración de dichos establecimientos.

2.º Se enterará V. S. también de los pagos acordados y ordenados por la Diputación y servicios de beneficencia á que han sido destinados, y si resulta negligencia ú omisión perjudicial, instruirá en el acto el oportuno expediente de responsabilidad.

3.º Del resultado de la visita dará cuenta V. S. en sucinta Memoria á este Ministerio, sin perjuicio de dirigirse á la Diputación provincial y al Presidente, como Ordenador de pagos, ó á la Comisión, en su caso, para que en la próxima y sucesivas distribuciones mensuales de fondos y ordenación de pagos sean corregidas todas aquéllas y atendidas las obligaciones de beneficencia con la preferencia debida.

4.º En el caso improbable de que la excitación de V. S. no diese resultado eficaz é inmediato, instruirá también expediente, que elevará á este Ministerio, con arreglo á lo estatuido en el tít. 3.º de la ley provincial.

5.º Si resultase que el personal facultativo y administrativo no cumple sus deberes ó que está nombrado con infracción de las disposiciones vigentes ó de los reglamentos de los respectivos asilos, se dirigirá V. S. á la Diputación provincial ó á la Comisión, si no estuviera aquélla reunida, previniendo que en el plazo prudencial que les designe, corrijan las deficiencias.

6.º En la primera decena de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, repetirá V. S. la visita indicada en la misma forma y al mismo objeto que establecen las reglas anteriores, exigiendo además en cada una un estado mensual de lo que se adeude y se haya pagado á las amas de cría, á los proveedores, á las Hijas de la caridad y personal facultativo y administrativo, por el orden que va numerado.

Si los resultados fueran nulos por no haberse corregido las omisiones, las negligencias ó los abu-

sos por V. S. señalados en la primera y sucesivas visitas, instruirá el oportuno expediente, á fin de que el Gobierno pueda aplicar el debido correctivo.

7.º Por sí mismo V. S., ó por medio del Secretario ó del Oficial que tenga á su cargo el Negociado de Beneficencia, girará trimestralmente una visita de inspección á los establecimientos benéficos que mantengan los Ayuntamientos de esa provincia, con el objeto de corregir las deficiencias de presupuesto, si las hubiere, y los abusos si resultasen. A esta visita serán aplicables las reglas anteriores, y del resultado de cada una dará V. S. cuenta á este Ministerio por sucinta Memoria también.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 21 Octubre 1894).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor del causante del crédito núm. 474 de la relación segunda adicional á la núm. 2 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería del Rey, cuyo crédito después de adicionado con los 8 pesos 39 centavos que indebidamente le descontaron por giro al interesado, asciende á 148'35 pesos por el capital rectificado, y á 34'12 por los intereses; en junto, á 182'47, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 63 pesos 86 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 13 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 63 pesos 86 centavos que necesita para el pago del mencionado crédito.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación

por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en

los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
474	Julián Greses Montal.	139'96	32'19	172'15	60'25
475	Francisco López Bueno.....	68'63	0'68	69'31	24'25
476	Gregorio Mingallón Espada.....	169'45	47'75	215'20	75'32
477	Eugenio Sánchez Bosque.....	15'72	»	15'72	5'50
TOTAL.....		393'76	78'62	472'38	165'32

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos comprendidos en la relación tercera adicional á la núm. 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Tarragona, que ascienden á 1.123'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 120'92 por los intereses devengados; en junto, á 1.244'06, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 435 pesos 39 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 435 pesos 39 centavos que necesita para el pago de los créditos que se reconocen.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
1.347	D. Antonio Vivero Pérez.....	266'02	58'52	324'54	113'58
1.348	Mariano Gil Valencia.....	366'44	7'32	373'76	130'81
1.349	Rafael Mata Díaz.....	138'85	37'48	176'33	61'71
1.350	Antonio Pérez Martínez.....	50'39	8'56	58'95	20'63
1.351	Pedro Ribera Rodríguez.....	301'44	9'04	310'48	108'66
TOTAL.....		1.123'14	120'92	1.244'06	435'39

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los seis créditos comprendidos en la relación segunda adicional á la núm. 31 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Caballería, que ascienden á 2.243'16 pesos por

el capital rectificado de los mismos, y á 432'21 por los intereses devengados; en junto á 2.675'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 936 pesos 35 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha

se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 936 pesos 35 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é interesados.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
56	D. Joaquín Nín Tado.....	87'78	14'92	102'70	35'94
57	Antonio de la Luz	215	36'55	251'55	88'04
58	Lucas Raimundo Niño.....	54'99	1'09	56'08	19'62
59	D. Juan Martínez Navarro.....	295'39	79'75	375'14	131'29
60	Juan Manuel Castañeda.....	110	18'70	128'70	45'04
61	Rafael Leal González.....	1.480	281'20	1.761'20	616'42
	TOTAL.....	2.243'16	432'21	2.675'37	936'35

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los siete créditos comprendidos en la relación segunda adicional á la núm. 8 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, que ascienden á 805'24 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 120'33 por los intereses devengados; en junto, á 925'62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 323 pesos 94 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de

la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 323 pesos 94 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
472	José Crespo Campos.....	113'94	13'67	127'61	44'66
473	Jesús García Valcárcel.....	159'64	36'71	196'35	68'72
474	Anastasio Martínez Arranz.....	140'92	23'95	164'87	57'70
475	Joaquín Partagas Vázquez.....	87'64	1'75	89'39	31'28
476	Juan Rigo Cebes.....	138'99	»	138'99	48'64
477	Rafael Torres García.....	65'38	17'65	83'03	29'06
478	Víctor Blazquez Molina.....	98'73	26'65	125'38	43'88
TOTAL.....		805'24	120'38	925'62	323'94

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los seis créditos, números 996 á 1.001 de la relación 2.ª adicional á la 57 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de España, que ascienden á 1.011'38 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 196'38 por los intereses devengados; en junto, á 1.207'76, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 422 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar

de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 422 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 11 Mayo 1894.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
995	D. Antonio Alcalde Artigas.....	84'06	»	84'06	29'42
996	Jacinto García Pardo.....	162'50	1'62	164'12	57'44
997	Marcos Herrero Yubero.....	42'32	7'61	49'93	17'47
998	Mariano Yusta Vela.....	354'93	88'73	443'66	155'28
999	Bernardo Llanos Muñoz.....	151'28	40'84	192'12	67'24
1 000	Antonio Martínez González.....	50	»	50	17'50
1.001	José Moreno García.....	250'35	57'58	307'93	107'77
TOTAL.....		1 095'44	196'38	1.291'82	452'12

Madrid 18 de Abril de 1894.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Julio Jimenó contra providencia gubernativa, por la que denegó el abono de cierta cantidad que exigía el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros por la formación de cuentas municipales, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 17 de Octubre de 1889.

Zaragoza 23 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Negociado 3.º—Circular.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, en esta capital, el joven Luis Muñoz Gómez, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 23 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas que se citan.

Edad 16 años; viste pantalón azul, blusa blanca, boina y alpargatas, tiene varias cicatrices en el cuello.

SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo para la asistencia de 12 familias pobres se halla vacante: su dotación consiste en 125 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente hasta el día 31 del actual, que se proveerá.

Jaraba 21 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Manuel Sicilia.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante, con la dotación anual de 225 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que se crean con la aptitud necesaria para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal hasta el 27 del actual, en que se proveerá.

Ricla 21 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Cristobal Jiménez.

Las cuentas municipales de la ciudad de Borja, correspondientes al período económico de 1892-93, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días.

Borja 22 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Gerardo López.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos civiles de jurisdicción voluntaria, se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un 20 por 100 del precio de su tasación, la finca siguiente:

Una finca, situada en la carretera de Navarra, término de Miralbuena, partida de la Romareda, señalada con el núm. 110; que confronta por N. y O. con posesión del Sr. Irazo, por S. con carretera de Navarra y por E. con baldosería de Artigosa. La finca en su totalidad está compuesta de un huerto cercado de tapias y de cuatro vaquerías, aquél con entrada independiente de éstas. La superficie total que comprende es de 3.033 metros próximamente de los que 1.775 pertenecen al huerto y el resto, ó sea 1.258 constituye las vaquerías, compuestas de un pabellón de 225 metros cuadrados con edificación de piso bajo, principal y segundo aguardillado, distribuido para cuatro habitaciones. Otro pabellón contiguo á éste y los dos lindantes con la carretera, que tiene solo planta baja y ocupa una extensión superficial de 283 metros en el que se hallan dos vaquerías. Otro pabellón emplazado en la parte posterior destinado á dos vaquerías, que consta de piso bajo y primero aguardillado, cuya superficie es de 178 metros cuadrados. La superficie restante hasta completar los 1.258 metros es descubierta y en ella se encuentra un aljibe. Las fábricas que constituyen las distin-

tas edificaciones mencionadas son todas ellas económicas y se hallan en regular estado de conservación, y teniendo en cuenta las anteriores circunstancias y demás dignas de aprecio, ha sido tasada dicha finca en la cantidad de 33.600 pesetas, sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudiera hallarse afecta.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 23 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que habiendo sido tasada la finca en la cantidad de 33.600 pesetas, se saca ahora á la venta con la rebaja de un 20 por 100 de aquella suma, y por lo tanto no se admitirá postura alguna que no cubra la cantidad de 26.880 pesetas, por pertenecer á menores.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad de 26.880 pesetas, y exhibir su cédula personal.

Dado en Zaragoza á 19 de Octubre de 1894.— Enrique Roig.—Ante mí, Mariano Broquera de Cavia.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Solanas Pedraza, de unos 32 años, casado, del comercio, natural de esta ciudad y vecino de Albalate del Arzobispo, para que en el término de octavo día, á contar desde la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido dicho sujeto, procedan á su detención y sea puesto inmediatamente á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas y disponiendo su traslación á las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 19 de Octubre de 1894.— Enrique Roig.—Nicanor Grañena.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Ignacio Saldaña Santander, vecino de esta ciudad, en la causa criminal seguida al mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Tiburcio Marín, tengo acordado la venta en pública subas-

ta de los bienes que á continuación se expresan, sitos en término de esta localidad, como de la pertenencia del Ignacio:

1.º La mitad indivisa de una casa con corral, llamada el Ventorrillo, sito en el montón de piedras, partida de Ribota, señalada con el núm. 1; confrontante al S. con carretera de Soria, al M. y P. con monte, y al N. con senda ó camino: que guía al Santuario de Ribota: tasada dicha mitad en 937 pesetas.

2.º La mitad indivisa de una viña, sita en la partida de las Lomas, de cabida dos yugadas; lindante al S. y M. con dehesa de herederos, llamada de las Lomas, y al M. y P. con viña de José Navarro: apreciada dicha mitad en 14 pesetas.

3.º La mitad indivisa de una casa, sita en la plaza de San Juan el Viejo, sin número, pero que le corresponde el 15; lindante por la derecha con la misma plaza, por la izquierda con casa de herederos de Joaquín López y por la espalda con la calle de la Morería: tasada dicha mitad de casa en 1.900 pesetas.

4.º La mitad indivisa de un campo, plantado todo de viña, sito en la partida de Valparaiso; lindante al S. con cerro, al P. con barranco de Valparaiso, al N. con viña de Iñigo Lasa y al M. con carretera de Soria, de cabida toda ella 26 áreas, 14 centiáreas, equivalentes próximamente á dos hanegadas y cuarto: apreciada dicha mitad en 100 pesetas.

5.º La mitad indivisa de un campo, compuesto de tierra blanca y viña, hoy todo viña, sito en la partida de Valparaiso; lindante al S. con viña de Dámaso Chueca, hoy de D. Juan del Pueyo, al P. con barranco de Valparaiso, al N. con carretera de Soria y al M. con viña de Pedro Gormaz y acequia, de cabida todo él de 54 áreas, 84 centiáreas, equivalentes próximamente á cuatro hanegadas y media: tasada dicha mitad en 172 pesetas.

6.º La mitad indivisa de una viña, sita en la partida de Ribota; lindante al S. con acequia de regantes, al M. con río Ribota, al P. con barranco y al N. con viña de Ignacio Andrés, hoy de don Juan del Pueyo, consta de una superficie de 16 áreas, 24 centiáreas, equivalentes á dos hanegadas y un cuarto próximamente: tasada dicha mitad en 78 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 13 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no sea legal; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan; y la titulación de los mismos se halla corriente.

Dado en Calatayud á 18 de Octubre de 1894.— Ramón Ferrán.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Ignacio Herúez Torcal, vecino de Villalba, se venden en pú-

blica subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, las fincas que abajo se dirán:

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad aparecen de la mayor parte de las fincas corrientes, según las anotaciones en el Registro, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 18 de Octubre de 1894.—
Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que los bienes de cuya venta se trata se hallan situados en Villalba, y son:

1.º Una hanegada de tierra, regadío, sita en el Viernes; linda con Francisco Navarrete y acequia, hoy lo es al N. con Antonio Franco, al S. con la acequia, al M. con Manuel Herrúz y al P. con carretera: tasada en 300 pesetas.

2.º Otra hanegada de id., también regadío, sita en el Lunes; que confronta con el río y camino, hoy linda al N. con el río, al S. y M. con camino y al P. con Evaristo Agudo: tasada en 450 pesetas.

3.º Otra hanegada de id., regadío, sita en el Viernes; que confronta con Ignacio Herrúz y carretera, hoy linda al N. con Antonio Franco, al S. con acequia, al M. con Manuel Herrúz y al P. con viña del mismo dueño: tasada en 300 pesetas.

4.º Otra hanegada de id., regadío, sita en la Vega, partida de Sábado; que linda al E. con carretera, al S. con Santos Pablo, y al O. y N. con Josefa Arias: tasada en 175 pesetas.

5.º Una viña de un cuarto de hanegada, en Valdecarrera; linda al E. con una pieza del mismo, al S. con finca de Seraffín Francia, al O. con carretera y al N. con una finca del mismo dueño, sita en el Viernes: tasada en 15 pesetas.

6.º Un campo, secano, en los Alvares, de media yugada; lindante al E. con otro del mismo, al S. con otro de Juan Pablo y al O. y N. con Josefa Arias: tasado en 10 pesetas.

7.º Otra finca en la subida del Rato, de tres cuartos de yugada; lindante al E., S., O. y N. con monte de D. Seraffín de Francia: tasada en 15 pesetas.

8.º Otra en Valhondo, de una yugada; linda al E., S. y N. con dehesa del Rato, y al O. con Francisco Francia: tasada en 50 pesetas.

9.º Otra en la Casilla, de una yugada; linda al E. con Manuel Franco, al S. con camino, al O. con Manuel Herrúz y al N. con dehesa de D. Seraffín de Francia: tasada en 70 pesetas 50 céntimos.

10. Otra en las Fuentes, de media yugada; lindante al E., S., O. y N. con dehesa de D. Seraffín de Francia: tasada en 7 pesetas.

11. Otra en Valdesevilla, de media yugada; linda al E. con Juan García, al S. con camino, y al O. y N. con Santos Pablo y dehesa de D. Seraffín de Francia: tasada en 10 pesetas.

12. Otra en Valdelacueva, de media yugada; linda al E. con Antonio Agudo, al S. con Pablo Agudo, al O. con Antonio Parra y al N. con don Seraffín de Francia: tasada en 15 pesetas.

13. Otro campo en Valdelpuerco, en la Subida, de una yugada; lindante al E. con Ignacio Franco, al S. con D. Seraffín de Francia, al O. con acequia y al N. con Pedro Herrúz: tasado en 30 pesetas.

14. Un erreñal, de un cuarto de yugada, en el Barrio Alto; lindante al E. con Seraffín de Francia, al S. con Paterno Agudo, y al O. y N. con la calle: tasado en 6 pesetas.

15. Una era de trillar mies, de media hanegada: tasada en 28 pesetas.

16. Una casa y cueva en la calle Alta; lindante por la derecha entrando con camino del Rato, por la izquierda con otra de Babila Agudo y por la espalda con camino del Rato: tasada en 40 pesetas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Pintano

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos de arancel, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten en este Tribunal las oportunas solicitudes documentadas dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Pintano 20 de Octubre de 1894.—El Juez municipal, Antonio López.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ROMANCERO ARAGONÉS

FOR

D.ª FRANCISCA SARASATE DE MENA

con un Prólogo de

D. FAUSTINO SANCHO Y GIL.

Esta obra, que consta de 136 páginas en 4.º, hállase de venta en Zaragoza en la Administración del Hospital provincial y en la librería de D. Cecilio Gasca, al precio de **una peseta**.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Bonifacio Marqués y Falcón, establecida en la calle de las Danzas, números 5 y 7, sigue admitiendo representaciones de los Municipios en condiciones ventajosas para éstos, y advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios que se encargará de formarles las cuentas municipales, balances, liquidaciones, presupuestos, repartos, cuentas de Pósitos y todos cuantos trabajos se le encomienden, á módicos precios, y con la mayor economía y reserva.

Los Ayuntamientos que acuerden nombrarme apoderado, pueden pedirme las actas-poderes impresas.

IMPRESA DEL HOSPICIO